CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	11001-03-15-000-2026-10035-00
Accionante:	Lizeth Ximena Cubillos López
Accionado:	Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
Asunto:	Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada, a nombre propio, por Lizeth Ximena Cubillos López en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana y de acceso efectivo a la administración.

1.2.- La peticionaria alega la vulneración de sus garantías con ocasión de la omisión de la autoridad accionada de resolver el recurso de apelación que interpuso, en subsidio, contra la decisión que negó su solicitud de traslado por razones de salud al cargo de citadora grado 3 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartago, Valle del Cauca. Según indica, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no repuso esa decisión mediante la Resolución No. CSJVAR26-661 del 23 de julio de 2026 y concedió la apelación, cuyo expediente fue remitido a la accionada el 24 de julio de 2026, sin que a la fecha se haya resuelto, pese a la solicitud de impulso que presentó el 4 de noviembre de 2026.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el "*Reglamento Interno del Consejo de Estado*".

---

[1] Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 86477BC804764337 BBFAE90E14426687 E0BEB4830F26F0B4 0909FBB9EE9258C1.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Lizeth Ximena Cubillos López en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Lizeth Ximena Cubillos López en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la autoridad accionada para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa y, en particular, informe el estado actual del recurso de apelación concedido mediante la Resolución No. CSJVAR26-661 del 23 de julio de 2026 y las razones por las cuales no se ha resuelto.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que decidió no reponer la decisión que negó la solicitud de traslado de la accionante y concedió el recurso de apelación, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que remita, en medio digital, el expediente administrativo correspondiente al recurso de apelación concedido mediante la Resolución No. CSJVAR26-661 del 23 de julio de 2026.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial y de la accionada.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 20 de noviembre de 2026, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente